



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 152



jueves, 14 de agosto de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-152

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS

Convocatoria de subvenciones a entidades locales para el fomento de la gestión de las colonias felinas (CF/2025) 3

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Revocación de la delegación de funciones de gestión y recaudación de recursos de otros entes 5

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Periodo de cobranza del impuesto sobre vados-entrada de vehículos a través de aceras 2025 6

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación de los padrones fiscales de las tasas por suministro domiciliario de agua y alcantarillado, y recogida de basuras correspondiente al segundo trimestre de 2025 8

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Aprobación definitiva de la modificación del callejero urbano y adecuación a la realidad física 9

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas (polideportivo y gimnasio) y su reglamento de uso y funcionamiento 10

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Subasta para la enajenación de bienes patrimoniales 24

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del tráfico en el casco urbano 25

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025 26

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del salón de actos municipal 27

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2025 30

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025 31

JUNTA VECINAL DE CAMPILLO DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2024 32

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación del plan económico financiero 2025-2026 33

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025 34

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Licitación para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de diversas fincas rústicas 35



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS

Extracto de la resolución número 2025008698 adoptada el día 31 de julio de 2025 por la Presidencia de la Diputación Provincial de Burgos para la convocatoria pública de la Diputación Provincial de Burgos para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento de la gestión de las colonias felinas (CF/2025).

BDNS (Identif.): 849915.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/849915>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>), en el apartado de «Ayudas y subvenciones».

Primero. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales de la provincia de Burgos de población inferior a 20.000 habitantes.

Segundo. – Objeto.

Subvencionar a las entidades locales de menos de 20.000 habitantes para la gestión de poblaciones felinas en libertad, colonias con origen en gatos abandonados, extraviados o merodeadores; e implantación del método CER (captura, esterilización y retorno), método de gestión ética de colonias felinas que den solución a los problemas detectados.

Constituye la finalidad de esta convocatoria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades locales en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

Tercero. – Cuantía.

El presupuesto total destinado a esta convocatoria será un máximo de 40.000 euros, para el que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 44/4540/762.02 del presupuesto general de la Diputación para el 2025.

La cuantía máxima de la subvención a conceder será en función de los costes subvencionables presupuestados de:

Un 80%, por entidad local beneficiaria menor de 200 habitantes empadronados.



Un 75%, por entidad local beneficiaria entre 200 y menor de 1.000 habitantes empadronados.

Un 70%, por entidad local beneficiaria igual o mayor de 1.000 habitantes empadronados.

En ningún caso la subvención podrá ser superior de 2.000 euros, salvo que no se agote la partida presupuestaria y la cantidad pendiente pueda repartirse proporcionalmente a los beneficiarios en función de la cantidad obtenida inicialmente.

Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. – Las bases completas, los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos: <https://sede.diputaciondeburgos.es>

En Burgos, a 4 de agosto de 2025.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«10. – Expediente 2025/00048571Z. Revocación de la delegación de funciones de gestión y recaudación de recursos de otros entes.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el 16 de julio de 2025, y visto el informe de fecha 24 de junio de 2025, emitido por el técnico jurídico del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación, referido a la revocación de la delegación de funciones de recaudación previamente aprobada por una entidad local. Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda, al amparo del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y a la vista de la solicitud de la Junta Vecinal de Quintanilla Sotoscueva, revocar la delegación de las funciones de recaudación de la tasa de suministro de agua; dando cumplimiento al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, relativo a la integración de dicha junta vecinal en el padrón tributario de la referida tasa aprobado por dicho ayuntamiento».

En Burgos, a 1 de agosto de 2025.

El secretario general,
Jose Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

REMESA	Vados-Entrada de vehículos a través de aceras 2025		
TIPO DE INGRESO	VADOS-Entrada vehículos a través de las aceras		
DOCUMENTO	ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y DEL PERÍODO DE COBRANZA		
FEC. INICIO VOLUNT.	02/09/2025	FEC. FIN VOLUNT.	06/11/2025

Habiéndose emitido por Gestión Tributaria el padrón indicado y aprobado por resolución de concejal delegado de Hacienda 2025002694 de 28 de julio de 2025.

Se somete a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, en la oficina municipal de Gestión Tributaria, sita en la plaza Mayor, número 5, bajo, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 14:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, o su representante, debidamente autorizado, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto refundido, y del artículo 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el que figura al inicio de este anuncio del presente ejercicio y se realizará a través de las entidades colaboradoras con la recaudación municipal que figuran en el recibo, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el día 2 de octubre de 2025.

En caso de que no se reciba el documento de pago o extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Oficina de Recaudación Municipal.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General



Tributaria 58/2003 y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándoles que para evitar molestias, pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 31 de julio de 2025.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Exposición pública de padrones y cobranza de tasas de agua y alcantarillado y tasa de basuras (segundo trimestre 2025)

Por resolución de Alcaldía del día de la fecha, se han aprobado los padrones fiscales de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua y alcantarillado y servicio de recogida de basuras, correspondiente al segundo trimestre de 2025.

Los padrones se encuentran expuestos al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 18 de agosto al 20 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras: La Caixa y Caja Rural.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en cuenta es el día 20 de agosto de 2025.

Conceptos:

- Tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Periodo: segundo trimestre de 2025.

Importe:

– Agua y alcantarillado: quince mil cuatrocientos dos con setenta y cinco (15.402,75) euros.

– Basuras: cinco mil ciento treinta y tres con setenta y cinco (5.133,75) euros.

Periodo voluntario de pago: entre los días 18 de agosto al 20 de octubre de 2025.

En Buniel, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde,
Jesús Díez Monzón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Al no haberse formulado alegaciones a la aprobación de la modificación del callejero y su adecuación a la realidad del municipio de Cogollos, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de 2 de junio de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de junio de 2025.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, encontrándose disponible el callejero viejo y nuevo tanto en la página web del ayuntamiento <https://cogollos.es/geolocalizado/callejero>, como en la sede electrónica del ayuntamiento <https://cogollos.sedelectronica.es/preview-document.1>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cogollos, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde-presidente,
Félix Tejero Masa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas (polideportivo y gimnasio) y la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de instalaciones deportivas; polideportivo y gimnasio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (POLIDEPORTIVO Y GIMNASIO)

Artículo 1. – Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al pabellón polideportivo municipal de titularidad del Ayuntamiento de Cogollos sito en calle Polideportivo, s/n. En dicho pabellón se incluye el polideportivo y el gimnasio.

Artículo 2. – Titularidad.

El pabellón polideportivo municipal es de titularidad municipal y será gestionado directamente por el ayuntamiento, teniendo como objetivo y destino la celebración de actividades deportivas, así como el uso del gimnasio que se encuentra en el interior del mismo debidamente equipado.

Artículo 3. – Prohibiciones de uso.

El pabellón polideportivo municipal que incluye la pista polideportivo, el gimnasio y salas para actividades colectivas, solo podrá utilizarse para las actividades contempladas en el presente reglamento o en su caso en la ordenanza fiscal, quedando expresamente prohibido su uso para actos o eventos de cualquier naturaleza, como bodas, bautizos, comuniones, cumpleaños, comidas, celebraciones..., así como para otros incompatibles con esta normativa, salvo autorización del ayuntamiento que valorará la solicitud como por ejemplo vuelo de drones, espectáculos de carácter cultural, cometas..., o en su caso los eventos que realice el propio ayuntamiento u otra administración dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4. – Responsable político.

El concejal o concejala que, en cada momento, ostente la delegación municipal de Deportes supervisará, dirigirá y encomendará las tareas que el ayuntamiento determine al personal que se adscriba al mismo. Las decisiones técnicas serán adoptadas por los órganos de gobierno: alcalde, o Pleno, según corresponda en cada momento. El concejal o concejala titular de la delegación municipal de Deportes designará a las personas encargadas del control y ordenación diaria del pabellón. En el caso de no haber concejal delegado de Deportes, sus funciones serán asumidas por el alcalde o concejal en quien delegue.



Artículo 5. – Usuarios.

Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que haga uso del gimnasio y polideportivo municipal, en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

- Mayores de 18 años.
- Menores, de 16 a 18 años. Deben estar autorizados por su padre o tutor legal.
- Los usuarios de 0 hasta 15 años (incluidos) no podrán entrar a ninguna de las instalaciones municipales sin ser acompañados por un adulto, quien se hará cargo de su supervisión durante el tiempo que el usuario esté dentro de dicha instalación. El adulto que los acompañe deberá formar parte de la unidad familiar con bono en vigor.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente y de forma previa.

Artículo 6. – Acceso y control.

1. – El pabellón polideportivo municipal es de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, cumpliendo la condición de usuario señalada en el artículo anterior y debiendo;

- Solicitar y obtener autorización, firmada por los padres o tutores, en el caso de menor de edad.
- Rellenar el documento denominado: declaración de responsabilidad.
- Abonar de forma previa la tasa establecida en la ordenanza municipal.
- Se necesita estar al corriente de pago con la administración local.
- El personal encargado podrá exigir al usuario los documentos que considere adecuados que acrediten las condiciones de acceso al gimnasio y frontón municipal.
- El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública el alcalde la medida con la máxima antelación posible.
- El derecho de la instalación reservada es intransferible.

2. – No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el alcalde o concejal delegado si lo hubiere, a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3. – El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.



4. – La utilización del pabellón polideportivo municipal será exclusivamente para uso deportivo, salvo los demás usos permitidos en la ordenanza, o previa valoración por el alcalde o concejal delegado en su caso.

5. – Cuando el acceso al polideportivo sea por equipos, se deberá comunicar el listado de los miembros que van a acceder a la instalación, indicando el número de miembros y si hay algún menor siendo responsable el organizador del evento deportivo.

Artículo 7. – Horarios, normas y gestión.

El horario de las instalaciones deportivas será de lunes a domingo de 8:30 am a 22:00 horas. Siendo la última hora para iniciar y poder realizar actividades deportivas, como fútbol, futbito, o clases colectivas como zumba, pilates..., las 21 horas.

El horario del gimnasio para uso exclusivo de las máquinas o actividades individuales como realizar ejercicio con pesas, podrá ser hasta las 22 horas.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esa decisión al órgano municipal competente mediante resolución motivada.

El ayuntamiento comunicará con antelación suficiente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

La solicitud del uso de la instalación se realizará presencialmente en el ayuntamiento previamente a través del registro del ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada, en el caso de menores de edad, firmará el padre, madre o tutor legal. La presentación se hará en los días y horario de atención al público. La solicitud también se podrá presentar de forma electrónica en el registro electrónico del ayuntamiento. No se admite el mail como forma de presentación.

La solicitud también se podrá hacer por la app, exigiéndose los requisitos que en la misma se establezcan.

La presentación de la solicitud no da lugar a tener la autorización de acceso si no se ha realizado previamente el pago, y se ha comprobado por el ayuntamiento la disponibilidad. El resto de cuestiones se determinarán en la ordenanza fiscal.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en la cuenta de la entidad bancaria que se indique al efecto o mediante el giro de recibos previa autorización e indicando el número de cuenta, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización o realización de la actividad.

El pago si la solicitud se hace por la app, se hará por este medio a través de una TPV virtual.

Si no se abonan las tarifas correspondientes, no se podrá hacer uso de las instalaciones, y llevará aparejada en su caso las sanciones que se establecen en el presente reglamento.

Se entregará al usuario que haya cumplido con los requisitos enumerados, la llave, clave, justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el



periodo de tiempo que corresponda. El acceso también podrá realizarse mediante una app si el ayuntamiento lo considerase más conveniente.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, que le límite la realización de ejercicio es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio, siendo el único responsable si no lo comunica o no toma las medidas necesarias indicadas por el médico.

Artículo 8. – Normas de carácter general.

Con carácter general, en todo el recinto:

a) Se prohíbe introducir perros y otros animales, salvo perros guías o de asistencia que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, monopatines, patinetes eléctricos, armas blancas, o de fuego, etc.

Salvo que la actividad lo requiera no se podrán introducir aparatos de audio como altavoces o barras de sonido. En ese caso el volumen deberá ser acorde para no molestar al resto de usuarios.

c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio o latas.

d) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas.

e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.).

f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos (pavimento sintético) y del recinto en general.

g) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

h) No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin, salvo agua o bebidas isotónicas en envases de plástico.

i) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

j) No se permite fumar en ningún lugar de la instalación.

k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

l) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

m) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.

n) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al ayuntamiento cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.



- o) No existe servicio de guardarropa o de guardería de cualquier tipo de elementos.
- p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios y otras instalaciones del pabellón polideportivo municipal. Se recomienda no depositar objetos de valor. No obstante lo anterior, si al final del día se encontrara algún objeto, los mismos serán guardados durante un tiempo prudencial por si alguien los reclamara, salvo jabón, champú, cremas corporales o similares.
- q) La vestimenta deberá ser adecuada, no permitiéndose realizar topless o quedarse con el torso desnudo.
- r) Abonar con anterioridad al comienzo del disfrute de las instalaciones las tasas vigentes fijadas en la presente ordenanza.
- s) Si el usuario pretende la baja de la actividad deberá comunicarlo con antelación suficiente para no girar el recibo correspondiente. Si no lo hiciera se le aplicarán las sanciones correspondientes indicadas en este reglamento.

Artículo 9. – Normas de los distintos espacios y zonas deportivas del pabellón polideportivo municipal.

- Deberá utilizarse indumentaria deportiva, limpia y aseada.
- Deberá utilizarse calzado deportivo adecuado, con suela limpia sin tierra, cantos u otros elementos extraños adheridos a la suela que estropeen el suelo. En la medida de lo posible se utilizará un calzado distinto en las instalaciones del que se usa en el acceso.
- En el gimnasio municipal, el usuario deberá utilizar dos toallas, una para colocar en los aparatos y otra para secarse el sudor del cuerpo.
- Ningún usuario tiene derecho a acaparar o reservar un aparato.
- En el supuesto de que el gimnasio municipal esté masificado o un aparato esté muy demandado, los usuarios establecerán periodos negociados de utilización; no obstante, en los aparatos que se trabaje a nivel aeróbico, el periodo de utilización de forma continuada no podrá superar los quince minutos y en el anaeróbico, los cinco minutos.
- El usuario deberá velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas.
- El usuario deberá hacer uso correcto de los aparatos.
- El usuario deberá colocar el material deportivo en los lugares adecuados al efecto.
- Se deberá cuidar el nivel sonoro de los equipos musicales y de la televisión obrantes en las instalaciones, de tal manera que no molesten al resto de usuarios.
- Se deberá guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación.
- No está permitido el uso de las instalaciones, incluidos baños, vestuarios y duchas para afeitarse, depilarse o cortarse las uñas.



– El acceso a las gradas está permitido a personas con fines no deportivos (espectadores). Igualmente deberán cumplir las normas de carácter general indicadas en el artículo anterior.

El aforo máximo del graderío es de 84.

El aforo máximo del gimnasio es de 16.

El aforo máximo de las clases colectivas en el gimnasio es de 22.

– El acceso a los baños por los usuarios o por los espectadores se hará cumpliendo las condiciones de higiene y limpieza suficientes y adecuadas. Después del uso de las duchas se deberán dejar lo más limpias posible para el uso posterior de otros usuarios. Los botes vacíos de jabón, champú, usos de compresas, támpax, kleenex..., deberán tirarse en las papeleras. Si alguien dejara botes de jabón o champú, así como cremas corporales que no estén vacíos, serán tirados a la basura por cuestiones de higiene.

Para los partidos con árbitro, este dispondrá de su propio baño. El uso de secadores de pelo solo está permitido en los baños.

– El acceso a cualquier otra instalación del pabellón polideportivo no está permitida, salvo para el personal autorizado.

– El acceso al baño o duchas con menores acompañados por el padre, madre o tutor legal se hará en el aseo del sexo del adulto que lo acompañe.

Artículo 9. – Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios del pabellón polideportivo municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal encargado.
- b) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concertados.
- c) Hacer uso de los espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., dentro de los límites establecidos en este reglamento.
- d) Tener a disposición las instalaciones, mobiliario y material deportivo en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.
- e) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes ante el ayuntamiento.

Artículo 10. – Pérdida de la condición de usuario. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición en los plazos que señala este artículo.

Igualmente se clasificarán en infracciones leves, graves o muy graves, que conllevarán además de lo anterior las sanciones que se determinan en este artículo así como en lo que se haya indicado en el presente reglamento en otros artículos.

A) Leves.

I. – El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de graves o muy graves.



- II. – El trato incorrecto a cualquier usuario o personal del ayuntamiento.
 - III. – Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
 - IV. – El retraso en los pagos, devolución de recibos, o no comunicar la baja del servicio o actividad con la antelación mínima de 15 días.
 - V. – Depositar o abandonar basuras en zonas no habilitadas para ello.
 - VI. – Fumar en todo el recinto.
 - VII. – Consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones. Utilizar material de vidrio o no autorizado.
 - VIII. – La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
 - IX. – Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo sin llegar a deteriorarlo.
 - X. – No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
 - XI. – Incumplir las normas generales y de uso que se establecen en los artículos 7 y 8 de este reglamento.
- B) Graves.
- I. – Incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
 - II. – Maltrato de palabra u obra a otros usuarios o al personal municipal.
 - III. – Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al equipamiento de la misma.
 - IV. – Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
 - V. – Cometer tres infracciones leves en el plazo máximo de dos meses.
 - VI. – Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.
 - VII. – Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía menor de 300 euros y siempre que no esté tipificado como infracción muy grave.
 - VIII. – Deteriorar la calidad del agua de las piscinas de forma voluntaria, ya sea con líquidos o con objetos.
 - IX. – Provocar y/o participar en riñas y tumultos.
 - X. – Agredir verbalmente al personal responsable de las instalaciones deportivas.
- C) Muy graves.
- I. – Agredir físicamente al personal responsable de las instalaciones deportivas u otros usuarios.



II. – Entrar en la instalación fuera del horario de apertura y sin permiso del excelentísimo ayuntamiento.

III. – Realizar pintadas y grafitis en todo el recinto.

IV. – Deteriorar las instalaciones de forma voluntaria, con premeditación y de forma reiterada aunque los daños no sobrepasen los 300 euros.

V. – Robar o deteriorar de forma voluntaria las instalaciones y material deportivo, cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

VI. – Robar o deteriorar pertenencias de los usuarios cuando el valor sea de una cuantía superior de 301 euros.

VII. – Cometer dos o más infracciones graves en el plazo máximo de dos meses.

VIII. – Cometer cinco o más infracciones leves en el plazo máximo de cuatro meses.

Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la entidad o sujeto infractor, una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 30 a 150 euros.

– Expulsión temporal por un periodo máximo de 10 a 30 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese periodo.

– Apercibimiento y reprensión pública o privada.

Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 30 días.

Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

– Multa de 151 a 600 euros.

– Expulsión temporal por un periodo de entre 31 días y 3 años, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera, durante ese periodo.

– Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los 3 años.

Por la comisión de una infracción muy grave, se impondrá a la entidad o sujeto infractor una o varias de las siguientes sanciones:

1. – Multa de 601 a 3.000 euros.



2. – Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera e inadmisión futura por un periodo de hasta 5 años.

3. – Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción muy grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Las sanciones, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

1. – Intencionalidad.
2. – Ánimo de ocultar el hecho.
3. – Perturbación del servicio.
4. – Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
5. – Reincidencia.
6. – Grado de participación.
7. – Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. – El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

El ayuntamiento podrá tener conocimiento de las infracciones cometidas por el personal del propio ayuntamiento, denuncias de otros usuarios, monitores o cámaras de seguridad.

El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Alcaldía-Presidencia es al órgano administrativo competente para incoar los expedientes sancionadores, así como para imponer las sanciones. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de este reglamento, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.

En el caso de los menores serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, y será a estos a los que se impongan las sanciones económicas.

Artículo 11. – Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.



Artículo 12. – Responsabilidad del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cogollos estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones, salvo defectos en las mismas.

Tampoco tendrá responsabilidad sobre los daños que sufran los usuarios cuando realicen actividades colectivas en las que existan monitores o entrenadores. Si se realizaran actividades de ese tipo sin el oportuno monitor o entrenador tampoco será responsable el ayuntamiento.

Artículo 13. – Rescisión de actividades o uso del polideportivo.

Cualquier compromiso que el ayuntamiento haya adquirido en relación con el uso de la pista polideportiva, podrá rescindirlo por razones de interés público, orden público, seguridad o para garantizar actividades propias deportivas o eventos. En ese caso dará lugar a la devolución del importe abonado conforme a la ordenanza fiscal.

Artículo 14. – Desperfectos o daños por asistentes.

Cuando en la utilización del pabellón polideportivo municipal por parte de los organizadores o promotores concurren anomalías, desperfectos por mal comportamiento de los asistentes al acto, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos, siendo causa suficiente de rescisión de la relación jurídica si así se estimara. El ayuntamiento, dependiendo de la gravedad de los daños ocasionados dentro del pabellón polideportivo municipal podrá ejercitar las acciones contra los organizadores para depurar las responsabilidades de todo orden que de ellos se derivan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se faculta a la Alcaldía o concejal delegado del servicio para que se establezcan las normas que demanden las necesidades y servicios de que, en cada caso, se trate, conforme a los principios y criterios establecidos en el presente reglamento, así como para ejercer la potestad disciplinaria con el rigor que fuere del caso y en defensa de los intereses generales y del propio ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será de aplicación, una vez aprobado legalmente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. El ayuntamiento podrá aprobar las instrucciones que se estimen necesarias para su desarrollo.

* * *

ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES
DEPORTIVAS; POLIDEPORTIVO Y GIMNASIO

Artículo 1. – Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal incluidas dentro del polideportivo municipal de Cogollos (Burgos).

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales polideportivo cubierto, pistas deportivas, y gimnasio.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización de las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 6. – Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna en la exacción de esta tasa, salvo las previstas expresamente en la presente ordenanza.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

1. – Tasas por el uso del polideportivo municipal:

- Llaves 1.^a llave: 3 euros.
- Copia de llaves duplicadas por pérdida, rotura o cualquier otra circunstancia: 5 euros.
- Alquiler pista polideportiva, para partidos de fútbol, futbito, baloncesto, patinaje, entrenamientos deportivos...

Tarifa general: 16 euros la hora.

Empadronados en Cogollos: 12 euros la hora.

- Uso de luz en la pista polideportiva: 3 euros la hora.

La limpieza de la pista será a cargo del promotor. No obstante se exigirá una fianza de 60 euros, que será devuelta una vez se acredite que se ha realizado correctamente la limpieza, y no se han producido daños, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer conforme al reglamento de uso.



2. – Tasas por el uso del gimnasio:

- Llaves 1.^a llave: 3 euros.
- Copia de llaves duplicadas por pérdida, rotura o cualquier otra circunstancia: 5 euros.
- Matrícula: 10 euros.

– Tarifa general, el importe será por cada uno de los miembros de la unidad familiar que deberá quedar acreditada con volante de empadronamiento.

Tarifas	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros o más
Mensual	16,00 euros	14,00 euros	12,00 euros	10,00 euros	9,00 euros
Trimestral	35,00 euros	32,00 euros	28,00 euros	25,00 euros	21,00 euros
Semestral	75,00 euros	67,00 euros	60,00 euros	52,00 euros	45,00 euros
Anual	130,00 euros	117,00 euros	104,00 euros	91,00 euros	78,00 euros

– Tarifa para empadronados; el importe será por cada uno de los miembros de la unidad familiar que deberá quedar acreditada (se comprobará por el ayuntamiento).

Tarifas	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros o más
Mensual	8,00 euros	7,00 euros	6,00 euros	5,00 euros	4,00 euros
Trimestral	18,00 euros	16,00 euros	14,00 euros	12,00 euros	10,00 euros
Semestral	38,00 euros	33,00 euros	30,00 euros	27,00 euros	25,00 euros
Anual	75,00 euros	67,00 euros	60,00 euros	52,00 euros	45,00 euros

3. – Tasa por el uso o alquiler de la sala del gimnasio para actividades que no organiza el ayuntamiento:

- Tarifa general: 10 euros la hora.
- Tarifa para empadronados: 7 euros la hora.
- Luz: 3 euros la hora.

Las actividades de uso serán deportivas o culturales, y requerirán previa solicitud en el ayuntamiento. Cualquier otro uso será valorado por el ayuntamiento, a través del concejal delegado o el alcalde que podrá o no autorizar el uso.

4. – Uso o alquiler de la pista polideportiva para fines distintos de los señalados en el punto 1.

Actos culturales sin ánimo de lucro, por particulares, asociaciones o empresas como espectáculos de drones, ensayos para espectáculos musicales, ensayos para espectáculos culturales como teatro, etc; importe de 30 euros la hora, hasta un máximo de 240 euros. Los importes señalados son por día.

Actos deportivos con exhibición con ánimo de lucro, espectáculos con ánimo de lucro, y siempre que no sean organizados por el ayuntamiento o cualesquiera otra administración pública, importe de 40 euros la hora, hasta un máximo de 320 euros. Los importes señalados son por día.

Actos políticos fuera del periodo electoral, sindical, religioso o cívico canon de uso importe de 350 euros al día, con un uso máximo de 3 horas.



Actos deportivos o espectáculos que conlleven exhibición sin ánimo de lucro y siempre que no sean organizadas por el ayuntamiento o cualesquiera otra administración pública, el canon será de 30 euros la hora, hasta un máximo de 240 euros. Los importes señalados son por día.

Uso de luz por día, 40 euros.

Las actividades, actos o eventos que conlleven riesgo para las personas o asistentes, como tiro con arco, serán valoradas por el ayuntamiento para su autorización.

Las actividades, actos o eventos en los que se use fuego o pirotecnia no serán autorizados.

En cualquier caso el ayuntamiento, se reserva el derecho a denegar alguno de los actos, actividades o eventos si considera que existe peligro, inseguridad, o vulneran o son contrarios a los derechos fundamentales o la legislación vigente.

Los seguros de responsabilidad civil serán a cuenta de quien solicite la actividad, acto o evento.

La limpieza será a cargo de quien realice el acto, actividad o evento. No obstante lo anterior, el ayuntamiento exigirá una fianza de 400 euros que será devuelta una vez se acredite que se ha realizado correctamente la misma y no se han producido daños. Lo anterior no eximirá de que se apliquen las sanciones del reglamento de uso si no se cumple lo establecido en el mismo.

Artículo 8. – Gestión y cobro.

La recaudación de las tarifas señaladas anteriormente se efectuará mediante transferencia bancaria previa solicitud presencial en el ayuntamiento, al formalizar la reserva siempre que exista disponibilidad, o en su caso se hará la reserva a través de la app procediéndose al pago en ese momento, siempre que exista disponibilidad. Será requisito previo a la prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones deportivas municipales, el pago de la tasa. No se admitirán otras formas de reserva y pago que las establecidas en este artículo.

Si la reserva se realiza mediante solicitud presencial en el ayuntamiento, y existe disponibilidad, se deberá pagar en ese momento por transferencia si no se hiciera se entenderá como no realizada. Esto mismo se aplicará si la reserva se hace por la app.

La solicitud también se podrá presentar de forma electrónica en el registro electrónico del ayuntamiento. No se admite el mail, ni llamadas telefónicas, ni escritos en buzón o cualquier otra forma que no sea la establecida en este artículo o en el reglamento de uso.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el reglamento de uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales y en su defecto en el articulado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el reglamento de uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de junio de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogollos, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde,
Félix Tejero Masa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

De conformidad con el acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2025, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de bien patrimonial, conforme a los siguientes datos:

1. – Descripción del bien o derecho, o del lote de bienes objeto de venta.

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este ayuntamiento por subasta pública de 16 parcelas ubicadas en el polígono industrial de Villasante de propiedad municipal cuyas características se detallan a continuación, y que habrán de ser destinadas a los usos que se relacionan.

Número parcela	Superficie m ²	Superficie edificable m ²	Usos autorizados
5	540 m ²	400 m ²	Industrial
6	540 m ²	400 m ²	Industrial
7	540 m ²	400 m ²	Industrial
8	540 m ²	400 m ²	Industrial
9	540 m ²	400 m ²	Industrial
15	530 m ²	400 m ²	Industrial
16	530 m ²	400 m ²	Industrial
17	530 m ²	400 m ²	Industrial
18	530 m ²	400 m ²	Industrial
19	530 m ²	400 m ²	Industrial
20	530 m ²	400 m ²	Industrial
26	570 m ²	440 m ²	Industrial
27	570 m ²	440 m ²	Industrial
28	570 m ²	440 m ²	Industrial
30	570 m ²	440 m ²	Industrial
31	570 m ²	440 m ²	Industrial

2. – El plazo para la presentación de ofertas será de quince días naturales desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio y todo ello a través de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos: <https://central.burgos.es/inicio.do>

3. – La apertura de los sobres tendrá lugar en los términos que se determinan en los pliegos.

4. – El tipo de la subasta es al alza.

5. – El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en la Central de Contratación de la Diputación de Burgos: <https://central.burgos.es/inicio.do>

En Villasante, a 1 de agosto de 2025.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del tráfico en el casco urbano, por acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://merindaddemontija.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Villasante, a 1 de agosto de 2025.

El secretario-interventor,
Enrique Santamaría Graña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 02/2025 del ejercicio de 2025*

El expediente 02/2025 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva para el ejercicio 2025 queda aprobado definitivamente con fecha 1 de agosto de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	18.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	159.000,00
6.	Inversiones reales	15.000,00
Total aumentos		192.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.000,00
7.	Transferencias de capital	172.000,00
Total aumentos		192.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Merindad de Sotoscueva, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar celebrado el 2 de mayo de 2025 se aprobó la ordenanza reguladora del uso del salón de actos municipal, y una vez sometida a información pública sin que en dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma queda probada definitivamente procediéndose mediante el presente anuncio a su publicación íntegra, entrando en vigor la misma en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SALÓN DE ACTOS MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar aprobó en sesión de fecha 2 de mayo de 2025 la ordenanza reguladora del uso del salón de actos municipal sito en la primera planta del edificio del ayuntamiento.

Artículo 1. – Usos permitidos.

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar establece que se podrá ceder el uso del salón de actos municipal a aquellas personas que lo soliciten para los usos siguientes:

- Celebraciones familiares del tipo de bautizos, bodas, comuniones, cumpleaños.
- Celebraciones y actos de las asociaciones del municipio.
- Celebraciones comunitarias de la localidad del tipo charlas y conferencias, reuniones de quintos y similares.

Artículo 2. – Usos prohibidos.

El Ayuntamiento de Rabanera del Pinar no cederá el uso del salón de actos municipal para actividades comerciales o mercantiles, actividades de hostelería y restauración, promociones y actos de ventas al público, actividades industriales de cualquier tipo, actos políticos fuera de lo establecido en la legislación electoral.

Artículo 3. – Preferencia de uso municipal.

Las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar tienen preferencia sobre cualquier solicitud, incluso en el caso que esta sea anterior en el tiempo.

Artículo 4. – Condición de los solicitantes.

Podrán solicitar el salón de actos municipal los vecinos empadronados en el municipio o cualquiera que tenga una vivienda en el municipio.

Asimismo podrán solicitarlo los denominados «hijos del pueblo» entendiéndose por tales aquellas personas cuyo padre o madre, abuelo o abuela hayan sido vecinos del municipio de Rabanera del Pinar.



Artículo 5. – Solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas por escrito ante este ayuntamiento por los medios previstos en la Ley 39/2015.

En caso de solicitudes concurrentes en la misma fecha, tendrá preferencia la que haya tenido primero entrada en el Registro del ayuntamiento.

No se podrán presentar solicitudes que reserven indiscriminadamente múltiples días, largos espacios de tiempo o aquellas en las que este ayuntamiento aprecie mala fe.

Las solicitudes serán dentro del año natural, esto es, desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiendo presentarse solicitudes para los años siguientes.

Artículo 6. – Tarifas.

La tarifa por el uso del salón de actos municipal es la siguiente:

– Supuestos del artículo uno apartado primero: celebraciones familiares del tipo de bautizos, bodas, comuniones, cumpleaños.

Cien euros al día si no se hace uso de la calefacción del salón de actos.

Ciento cincuenta euros al día si se hace uso de la calefacción del salón de actos.

– Supuestos del artículo uno apartados segundo y tercero, resto de usos:

Cincuenta euros al día si no se hace uso de la calefacción del salón de actos.

Cien euros al día si se hace uso de la calefacción del salón de actos.

En determinados supuestos apreciados discrecionalmente por el ayuntamiento se puede obligar a constituir una fianza previa del importe correspondiente.

Artículo 7. – Condiciones de uso.

Las llaves de la instalación serán proporcionadas por el ayuntamiento con la antelación suficiente al acto a desarrollar al solicitante o a persona designada por este.

Las llaves serán devueltas al ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas desde que acabe la actividad respecto de la cual se solicitó el uso de salón.

La mera presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las siguientes:

– El uso del salón municipal conforme a lo establecido en esta ordenanza y el uso normal del mismo.

– En caso de daños o desperfectos el solicitante se hará cargo de la reparación.

– Adoptar medidas precautorias necesarias para evitar cualquier daño o desperfecto.

– No se cederá la instalación a terceros.

– No se hará copia alguna de las llaves del salón de actos.

– Serán aceptadas las órdenes del ayuntamiento para el correcto uso.

– Asumir el costo de los consumibles que se precisen para el uso normal.

– Los supuestos de fuerza mayor o daño fortuito serán apreciados discrecionalmente por el ayuntamiento.



– Una vez terminado el uso del salón de actos municipal se procederá por parte del solicitante a su completa limpieza.

Artículo 8. – Infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción.

8.1. – Las infracciones por incumplimiento de esta ordenanza se clasifican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

8.1.1. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

– Incumplimiento del plazo de devolución de las llaves.

8.1.2. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

– Incumplir cualquiera de las condiciones recogidas en el artículo seis.

8.1.3. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

– Deterioro de las instalaciones cedidas.

– Destinar las instalaciones a un uso distinto del recogido en la solicitud.

8.2. – Sanciones.

De conformidad con la normativa aplicable, las sanciones serán las siguientes.

8.2.1. Sanción por infracciones leves.

La sanción correspondiente a las infracciones leves es multa desde 50 euros hasta 100 euros.

8.2.2. Sanción por infracciones graves.

La sanción correspondiente a las infracciones graves es multa desde 101 euros hasta 250 euros y la prohibición de solicitar el salón municipal de uno a dos años.

8.2.3. Sanción por infracciones muy graves.

La sanción correspondiente a las infracciones muy graves es multa desde 251 euros hasta 500 euros y la prohibición de solicitar el salón municipal de dos a cinco años.

8.3. – Procedimiento.

El procedimiento sancionador será tramitado de conformidad con la normativa aplicable.

8.4. – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, de conformidad con la legislación vigente.

En Rabanera del Pinar, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde,
Marcos Manchado Palacios



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MONTE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 13 de mayo de 2025, el presupuesto general para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En San Juan del Monte, a 1 de agosto de 2025.

La alcaldesa,
Cristina Rocha Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TEJADA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2025 del ejercicio 2025*

El expediente 1/2025 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tejada para el ejercicio de 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 31 de julio de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	32.000,00
Total aumentos		32.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	32.000,00
Total aumentos		32.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tejada, a 1 de agosto de 2025.

El alcalde,
Jaime Alonso Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAMPILLO DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Campillo de Mena, a 31 de julio de 2025.

La alcaldesa pedánea,
Valentina Baranda Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

Aprobación del plan económico financiero

La Junta Vecinal de Citores del Páramo, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 18 de julio de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación del plan económico financiero referido a los ejercicios 2025-2026, por inestabilidad presupuestaria en el ejercicio 2024.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por la junta vecinal hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que estará a disposición durante dicho periodo en las dependencias municipales de la junta vecinal y en la sede electrónica de esta (<https://citoresdelparamo.sedelectronica.es>).

En Citores del Páramo, a 18 de julio de 2025.

El alcalde pedáneo,
David López Hurtado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número Mod 2 para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente Mod 2 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Ruyales del Páramo para el ejercicio 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Ruyales del Páramo, a 28 de julio de 2025.

La alcaldesa,
Nuria Camarena Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

A) *Objeto*: constituye el objeto de la presente subasta el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las siguientes fincas rústicas:

Parcelas del polígono 515 del paraje de San Esteban:

- Parcela: 5.457.
- Parcela: 12.049.
- Parcela: 22.049.
- Parcela: 32.049.

B) El tipo de licitación por todas las parcelas es de 3.600 euros que podrá ser mejorado al alza.

C) *Plazo de duración*: el plazo de duración del presente contrato será de cinco años, dando comienzo a la firma del contrato y finalizando el día 1 de octubre del año 2030.

D) *Garantías*: los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de la junta administrativa de Caja Vital 2095 3238 80 1095227244 la cantidad del 2% del precio de licitación, como garantía provisional, debiendo presentar el resguardo correspondiente y no admitiéndose ninguna otra forma de ingreso.

– Garantía definitiva: el adjudicatario elegido deberá proceder, en los cinco días siguientes a la adjudicación, a la constitución de la fianza definitiva, que ascenderá al 4% del importe de la adjudicación.

E) *Presentación de proposiciones*: la presentación de proposiciones se realizará por los licitadores en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño, en sobre cerrado y adjuntándose estrictamente al modelo de licitación en el presente pliego de cláusulas, durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en horario de atención al público (de lunes a viernes, de 10 a 14 horas). Si el último día resulta sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Tanto el expediente de contratación como el pliego de cláusulas que ha de regir la presente se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Condado de Treviño, donde podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas en ello, durante el horario de atención al público.

F) *Celebración de la subasta*: la apertura de las proposiciones será pública y se celebrará el día hábil siguiente una vez finalizado para su presente, a las 14:00 horas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación.

En Treviño, a 31 de julio de 2025.

El alcalde,
Roberto Bajos Argote